

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE - NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDVA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA DE LA CARRETERA A C.P. TARUGA Y C.P. PAJONAL ALTO EN EL CENTRO POBLADO DE PAJONAL ALTO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI 2655547.

Ruc/código :	20539216121	Fecha de envío :	27/02/2025
Nombre o Razón social :	HERSACA CONTRATISTAS EIRL	Hora de envío :	12:38:05

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Los archivos tanto del presupuesto, como del análisis de costos unitarios subidos al pagina del SEACE son ilegibles, por lo que se le solicita a este Comité de Selección volver a subir estos archivos para que se puedan apreciar de manera clara. De no hacerlo se estaría vulnerando los principios que rigen la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo N°2

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 2 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo N°2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

La presente Observación NO SE ACOGE, debemos indicar al participante que el presupuesto Y LOS COSTOS UNITARIOS publicado en la plataforma del SEACE es completamente legible, si bien es escaneado, esto obedece a que corresponde a la versión presentada por el consultor con sus firmas correspondientes. Así mismo, junto a las bases del presente procedimiento de contratación, se publicó el presupuesto en la versión disponible que obra en el expediente técnico, en formato PDF, misma que es completamente legible y guarda estricta concordancia de la información entregada por el consultor de obra. Es pertinente señalar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, indican que, a fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. De lo anterior, se puede colegir que las referidas Bases Estándar señala como FACULTAD DE LA ENTIDAD de publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta, por lo que, NO SE ADVIERTE UNA OBLIGACIÓN de la Entidad de publicar un Excel conjuntamente con el Anexo N° 6. Por tanto, la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico, el cual es registrado en el SEACE. Lo mencionado guarda estricta concordancia con el PRONUNCIAMIENTO N° 463-2022/OSCE-DGR. También debemos indicar al participante y/o postor que el Numeral 55.2 del Artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias indica claramente que los participantes pueden adquirir y/o recabar el expediente técnico, previo pago a la caja de la Entidad; el cual, está estipulado en el Numeral 1.10 del Capítulo I Generalidades de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas; por lo que, el participante y/o postor no tiene excusa para no poder adquirir el expediente técnico, o no poder participar en el presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE - NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDVA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA DE LA CARRETERA A C.P. TARUGA Y C.P. PAJONAL ALTO EN EL CENTRO POBLADO DE PAJONAL ALTO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI 2655547.

Ruc/código : 20534362341

Fecha de envío : 27/02/2025

Nombre o Razón social : A & C CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.

Hora de envío : 15:21:36

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Es preciso indicar que el Artículo 29 del Reglamento de la ley de contrataciones precisa lo siguiente: 29.3. Al definir el requerimiento NO SE INCLUYEN EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, IRRAZONABLES E INNECESARIAS referidas a la calificación de los potenciales postores QUE LIMITEN O IMPIDAN LA CONCURRENCIA DE LOS MISMOS u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Por su parte, las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA para la contratación de la ejecución de obras, en el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta", como parte de los documentos de presentación obligatoria en la oferta, establecen que, se deberá presentar una Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico según Anexo N° 3, asimismo, señala lo siguiente: "EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, NO PUEDE INCORPORAR DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA A LOS ESTABLECIDOS EN ESTE ACÁPITE"

Ahora bien, de la revisión se observa la siguiente solicitud: "EL POSTOR DEBERÁ PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD DE OBRA (¿)", requerimiento que no se encuentra estipulado en el numeral 2.2.1.1 según la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD.

Por lo que, SE SOLICITA SE SUPRIMA DICHO PÁRRAFO y, se aclare que no será necesario la presentación de declaraciones juradas y/o documentos adicionales a lo establecido en la DIRECTIVA N.º 001-2019-OSCE/CD, de lo contrario se estaría vulnerando el Principio de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia, el artículo 49 del Reglamento, y las Bases Estándar objeto de la convocatoria.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: 8.12

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD Art.29 RLC, Art.2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION, Con ocasión de la Integración de bases se suprimirá el párrafo: "EL POSTOR DEBERÁ PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD DE OBRA".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE - NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDVA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA DE LA CARRETERA A C.P. TARUGA Y C.P. PAJONAL ALTO EN EL CENTRO POBLADO DE PAJONAL ALTO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI 2655547.

Ruc/código : 20534362341

Fecha de envío : 27/02/2025

Nombre o Razón social : A & C CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.

Hora de envío : 15:21:36

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Es preciso indicar que el Artículo 29 del Reglamento de la ley de contrataciones precisa lo siguiente: 29.3. Al definir el requerimiento NO SE INCLUYEN EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, IRRAZONABLES E INNECESARIAS referidas a la calificación de los potenciales postores QUE LIMITEN O IMPIDAN LA CONCURRENCIA DE LOS MISMOS u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Por su parte, las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA para la contratación de la ejecución de obras, en el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta", como parte de los documentos de presentación obligatoria en la oferta, establecen que, se deberá presentar una Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico según Anexo N° 3, asimismo, señala lo siguiente: "EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, NO PUEDE INCORPORAR DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA A LOS ESTABLECIDOS EN ESTE ACÁPITE"

Ahora bien, de la revisión se observa la siguiente solicitud: "EL POSTOR DEBERÁ PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONTARÁ CON SEGURO SCTR (¿)", requerimiento que no se encuentra estipulado en el numeral 2.2.1.1 según la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD.

Por lo que, SE SOLICITA SE SUPRIMA DICHO PÁRRAFO y, se aclare que no será necesario la presentación de declaraciones juradas y/o documentos adicionales a lo establecido en la DIRECTIVA N.º 001-2019-OSCE/CD, de lo contrario se estaría vulnerando el Principio de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia, el artículo 49 del Reglamento, y las Bases Estándar objeto de la convocatoria.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: 8.12

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD Art.29 RLC, Art.2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION, Con ocasión de la Integración de bases se suprimirá el párrafo: "EL POSTOR DEBERÁ PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONTARÁ CON SEGURO SCTR".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE - NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDVA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA DE LA CARRETERA A C.P. TARUGA Y C.P. PAJONAL ALTO EN EL CENTRO POBLADO DE PAJONAL ALTO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI 2655547.

Ruc/código : 20494742536

Fecha de envío : 27/02/2025

Nombre o Razón social : MALQUI INGENIEROS SERVICIOS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 19:21:11

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De los archivos subidos del expediente tecnico y del archivo subido en las bases estandar, se tiene que el archivo Presupuesto de obra en formato pdf está ilegible, no se notan las letras de las partidas, precios metrados, lo que imposibilita la elaboracion de la oferta correctamente, se solicita se suba un archivo legible al 100%. En ese contexto, de hacer caso omiso a esta petición se estaría vulnerando los principios de concurrencia y competencia, principio de transparencia, toda vez que la Entidad brinda una disposición que afecta la libertad de formular ofertas correctamente a los postores, haciendo incurrir en un error.

Acápite de las bases : Sección: Anexos

Numeral: 1

Literal: 1

Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de concurrencia y competencia, principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

La presente Observación NO SE ACOGE, debemos indicar al participante que el presupuesto de obra publicado en la plataforma del SEACE es completamente legible, si bien es escaneado, esto obedece a que corresponde a la versión presentada por el consultor con sus firmas correspondientes. Así mismo, junto a las bases del presente procedimiento de contratación, se publicó el presupuesto en la versión disponible que obra en el expediente técnico, en formato PDF, misma que es completamente legible y guarda estricta concordancia de la información entregada por el consultor de obra. Es pertinente señalar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, indican que, a fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. De lo anterior, se puede colegir que las referidas Bases Estándar señala como FACULTAD DE LA ENTIDAD de publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta, por lo que, NO SE ADVIERTE UNA OBLIGACIÓN de la Entidad de publicar un Excel conjuntamente con el Anexo N° 6. Por tanto, la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico, el cual es registrado en el SEACE. Lo mencionado guarda estricta concordancia con el PRONUNCIAMIENTO N° 463-2022/OSCE-DGR. También debemos indicar al participante y/o postor que el Numeral 55.2 del Artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias indica claramente que los participantes pueden adquirir y/o recabar el expediente técnico, previo pago a la caja de la Entidad; el cual, está estipulado en el Numeral 1.10 del Capítulo I Generalidades de la Sección Especifica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas; por lo que, el participante y/o postor no tiene excusa para no poder adquirir el expediente técnico, o no poder participar en el presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE - NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDVA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA DE LA CARRETERA A C.P. TARUGA Y C.P. PAJONAL ALTO EN EL CENTRO POBLADO DE PAJONAL ALTO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI 2655547.

Ruc/código : 20494742536

Fecha de envío : 27/02/2025

Nombre o Razón social : MALQUI INGENIEROS SERVICIOS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 19:21:11

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Según las bases estándar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD indica que el equipamiento clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico. No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias. Tal como indican las bases estándar el equipamiento estratégico debe ser concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el E.T, y a su vez este debe ser estratégico para la ejecución de la obra, lo que quiere decir que sin el uso de este equipamiento la obra no se podría ejecutar, por lo antes expuesto solicito suprimir de los requisitos de calificación y equipamiento estratégico a la AMOLADORA ANGULAR 850W, MOCHILA PULVERIZADORA CLIMAX, ANDAMIO METALICO, SIERRA DE MANO, AMOLADORA ELECTRICA, ya que poseen una incidencia según la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico de 0.32%, 0.01%, 0.009%, 0.003%,0.03% del valor total de la obra a ejecutar respectivamente, siendo este equipamiento no indispensable para la ejecución de la partida en la cual se presupuestó. Así como también, se pueden tomar como herramientas manuales, ya que son herramientas usadas comunmente en la ejecución de los trabajos requeridos. La exigencia de estas herramientas como equipamiento estratégico va en contra de los principios de libertad de concurrencia y principio de competencia, ya que se estarían usando como ¿barrera de acceso¿ y posible ¿direccionamiento¿ que sólo podrían ser cumplidas por determinados postores. Por tanto, se solicita suprimir de los requisitos de calificación y equipamiento estratégico a la la AMOLADORA ANGULAR 850W, MOCHILA PULVERIZADORA CLIMAX, ANDAMIO METALICO, SIERRA DE MANO, AMOLADORA ELECTRICA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 19

Literal: A.1

Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de libertad de concurrencia y principio de competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área Usuaría estableció el requerimiento de acuerdo a sus facultades y responsabilidades, tal como lo señala el artículo 16° de la ley y el artículo 29° del Reglamento; por lo tanto debemos indicar que la Observación presentada por el participante NO SE ACOGE; el cual la definición de EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO QUE ES PARTE DEL EXPEDIENTE TECNICO, ha sido formulada en el Marco de la Normativa de las contrataciones Públicas y de acuerdo a las necesidades, considerando la naturaleza semejante y/o parecida, priorizando las particularidades propias de la ejecución de partidas que se desarrollaran en la presente contratación, que permitirá la ejecución del contrato con la calidad esperada en cumplimiento de la finalidad pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE - NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDVA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA DE LA CARRETERA A C.P. TARUGA Y C.P. PAJONAL ALTO EN EL CENTRO POBLADO DE PAJONAL ALTO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI 2655547.

Ruc/código : 20494742536

Fecha de envío : 27/02/2025

Nombre o Razón social : MALQUI INGENIEROS SERVICIOS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 19:21:11

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Según las bases estándar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD indica que el equipamiento clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico. No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias. Tal como indican las bases estándar el equipamiento estratégico debe ser concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el E.T, y a su vez este debe ser estratégico para la ejecución de la obra, lo que quiere decir que sin el uso de este equipamiento la obra no se podría ejecutar, por lo antes expuesto solicito cambiar de los requisitos de calificación y equipamiento estratégico al CAMION IMPRIMAD. 6X2 1800 GLS a CAMION IMPRIMADOR, teniendo un definición mas global y que se puedan usar equipos de iguales características y rendimientos sin que estos sean posiblemente no aceptados a la firma de contrato. Teniendo en cuenta los principios de concurrencia y principio de competencia, , ya que se estarían usando como ¿barrera de acceso¿ y posible ¿direccionamiento¿ que sólo podrían ser cumplidas por determinados postores.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 19

Literal: A.1

Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de concurrencia y principio de competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área Usuaría estableció el requerimiento de acuerdo a sus facultades y responsabilidades, tal como lo señala el artículo 16° de la ley y el artículo 29° del Reglamento; por lo tanto debemos indicar que la Observación presentada por el participante NO SE ACOGE; el cual la definición de EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO QUE ES PARTE DEL EXPEDIENTE TECNICO, ha sido formulada en el Marco de la Normativa de las contrataciones Públicas y de acuerdo a las necesidades, considerando la naturaleza semejante y/o parecida, priorizando las particularidades propias de la ejecución de partidas que se desarrollaran en la presente contratación, que permitirá la ejecución del contrato con la calidad esperada en cumplimiento de la finalidad pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE - NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDVA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA DE LA CARRETERA A C.P. TARUGA Y C.P. PAJONAL ALTO EN EL CENTRO POBLADO DE PAJONAL ALTO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI 2655547.

Ruc/código : 20494742536

Fecha de envío : 27/02/2025

Nombre o Razón social : MALQUI INGENIEROS SERVICIOS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 19:21:11

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Según las bases estándar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD indica que el equipamiento clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico. No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias. Tal como indican las bases estándar el equipamiento estratégico debe ser concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el E.T, y a su vez este debe ser estratégico para la ejecución de la obra, lo que quiere decir que sin el uso de este equipamiento la obra no se podría ejecutar, por lo antes expuesto solicito suprimir de los requisitos de calificación y equipamiento estratégico a la BARREDORA MECANICA 10-20HP, ya que posee una incidencia según la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico de 0.10% del valor total de la obra a ejecutar, siendo este equipamiento no indispensable para la ejecución de la partida en la cual se presupuestó (IMPRIMACION ASFALTICA), . La exigencia de la BARREDORA MECANICA 10-20HP como equipamiento estratégico va en contra de los principios de libertad de concurrencia y principio de competencia, ya que se estarían usando como ¿barrera de acceso¿ y posible ¿direccionamiento¿ que sólo podrían ser cumplidas por determinados postores. Por tanto, se solicita suprimir de los requisitos de calificación y equipamiento estratégico a la BARREDORA MECANICA 10-20HP

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 19

Literal: A.1

Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de libertad de concurrencia y principio de competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área Usuaria estableció el requerimiento de acuerdo a sus facultades y responsabilidades, tal como lo señala el artículo 16° de la ley y el artículo 29° del Reglamento; por lo tanto debemos indicar que la Observación presentada por el participante SE ACOGE; el cual la definición de EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO BARREDORA MECANICA 10-20HP, SERA SUPRIMIDA EN LA INTEGRACION DE LAS BASES, a fin de cumplir y promover la mayor participacion de los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null